



Monterrey, Nuevo León, 13-trece de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro.

1.- Recepción y descripción de la solicitud.

El suscrito Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información del Consejo de la Judicatura, le da cuenta a la Directora Jurídica de esta misma institución, de una solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06-seis de noviembre del presente año, por la C. **XXX**, a la cual el referido sistema le asignó el folio número **191111724000531**, en la que solicita, en lo conducente:

Por este conducto, requiero la siguiente normativa:

Reglamento para identificar, investigar y determinar la responsabilidad de los servidores públicos sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Asimismo, en versión pública las sentencias dictadas con motivo de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas durante los dos últimos meses.

Al respecto, de conformidad con los artículos 71 y 74 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León en vigor, hágase saber a la parte solicitante lo siguiente:

En términos de los artículos 146, 147, 149, 154 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, atiéndase la solicitud de información en cuestión, y bríndese legal y oportunamente la respuesta a la parte peticionaria.

2.- Disposición de la Información.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se hace del conocimiento de la parte solicitante que la información requerida se encuentra disponible en la página de internet oficial de esta institución; por tal motivo, se actualiza la hipótesis normativa prevista en dicho numeral y en consecuencia, se hará saber a la solicitante, el medio donde puede localizar de manera directa la información conducente.



3.- Se brinda respuesta.

No se elaboran documentos ad hoc ni se emiten pronunciamientos específicos para atender solicitudes de acceso a la información.

Es importante hacerle de su conocimiento, que el derecho de acceso a la información se refiere a la obtención de documentos precisos que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, transforme o tenga en su posesión por cualquier título, por el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando dichas atribuciones se encuentren normadas; más no así para obtener opiniones o pronunciamientos específicos, ni para generar instrumentos que satisfagan necesidades concretas, como en el caso particular acontece.

Sirve como fundamento legal, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que es del tenor siguiente: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.”**¹

Criterio el anterior que se invoca, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone que para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia

Informado lo anterior, se hace del conocimiento de la parte solicitante, que podrá consultar de manera directa, la información de su interés correspondiente al reglamento de responsabilidad de los servidores públicos sujetos a la potestad disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en dónde podrá encontrar la respuesta a sus interrogantes.

Igualmente, la versión pública de las sentencias dictadas con motivo de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, las puede consultar en la siguiente liga: <https://www.pjenl.gob.mx/Transparencia/Obligaciones-Comunes/>, primero dará clic sobre la opción de información pública, posteriormente seleccionara la opción de obligaciones comunes, después elegirá la fracción XIX Servidores Públicos Sancionados, en seguida se abrirá un cuadro de donde señalará el año y mes de su interés, luego se descargará un archivo en Excel, en donde finalmente podrá verificar las resoluciones emitidas en los últimos dos meses. Si bien es cierto,

¹ Segunda Época. Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



en la página específica que no existen resoluciones emitidas que hasta el momento hayan causado estado o firmeza, lo es también, que cuando dichas sentencias causen ejecutoría, éstas serán publicadas, por tal razón, se le invita al particular a estar en constante revisión de la página.

Información pública Inicio



Obligaciones Comunes

El Artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las obligaciones comunes que todas las entidades y sujetos obligados deben cumplir. Estas incluyen la obligación de publicar y mantener actualizada información relevante sobre su estructura orgánica, funciones, remuneraciones, resultados de auditorías, contratos, licitaciones, presupuesto, y más. Esto garantiza que la ciudadanía tenga acceso a datos esenciales para la rendición de cuentas y la vigilancia de la gestión pública.

CONSULTAR

Obligaciones Específicas

XVII. Condiciones Generales de Trabajo

XVIII. Información curricular

XIX. Servidores públicos sancionados

XX. Servicios

XXI. Trámites

XIX. Servidores públicos sancionados

El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.

Responsable:

Secretaría General de Acuerdos

Actualización:

Mensual

Publicación:

Información del ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.

Formatos:

NLA95FXIX - Sanciones Administrativas

2024 2023 2022

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

En los siguientes enlaces, podrá encontrar la información que responde a sus cuestionamientos, como se muestra a continuación:



Pregunta	Respuesta
Normativa de Control Disciplinario.	https://www.pjenl.gob.mx/ControlDisciplinario/Nosotros/
Servidores públicos sancionados.	https://www.pjenl.gob.mx/Transparencia/Obligaciones-Comunes/19-servidores-publicos-sancionados.html

Con lo anterior, en el caso concreto, al encontrarse la información de interés del solicitante a disposición del público en un formato disponible en la página de internet del sujeto obligado, se surte la hipótesis normativa contemplada con anterioridad.

Ahora bien, considerando que cuando se realicen cuestionamientos directos a través de solicitudes de acceso a la información que puedan ser atendidos con el contenido de las disposiciones en las leyes conducentes, resulta ajustado a las disposiciones y principios en la materia, poner al alcance de los solicitantes las normas relativas, a fin de otorgarle la expresión documental a la aludida petición.

De manera análoga sirve como fundamento legal el siguiente criterio emitido por la Unidad de Enlace de Información, el cual es del tenor siguiente: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ORDENAMIENTOS LEGALES ADJETIVOS SON LOS DOCUMENTOS IDÓNEOS PARA RESPONDER CONSULTAS ACERCA DEL DESARROLLO DE LAS ETAPAS PROCESALES DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES**

Por lo que, deberá estarse al contenido de dicha información, de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

4.- Datos de contacto y atención de la Unidad de Enlace de Información.

Correo electrónico: enlace_informacion@pjenl.gob.mx;

Número telefónico: 812020-6116;

Horario de atención: de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas.

5.- Notificación a la parte solicitante.

Se ordena notificar la presente determinación a la parte solicitante, por conducto del correo electrónico [XXX](#), así como por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), tomando



en consideración que la solicitud fue presentada a través de dicho sistema, de conformidad con los artículos 58, fracción V y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

6.- Conclusión del trámite de la petición en estudio.

Con lo anterior, y una vez que se notifique legalmente a la parte solicitante, el presente proveído, se dará por concluido el trámite del actual procedimiento.

Finalmente, se informa a la parte solicitante que, en caso de no estar conforme con la respuesta brindada, tiene derecho de interponer un recurso de revisión, dentro de los 15-quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente determinación, a través del llenado del formato disponible en la liga <https://www.pjenl.gob.mx/Transparencia/>, o mediante escrito libre, con las formalidades establecidas en los artículos 167 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En la inteligencia que el medio de impugnación, podrá ser presentado de forma electrónica: a) ante esta Unidad de Transparencia, al correo electrónico proporcionado o directamente en las oficinas previa cita que deberá agendarse en los medios de contacto oficiales; b) por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/home>; c) ante el Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de Nuevo León (INFONL), por correo electrónico o en las oficinas de dicho órgano garante, para lo cual, se le proporciona la siguiente información de contacto para que pueda solicitar mayores informes:

Domicilio del INFONL: Avenida Constitución, al poniente, número 1465-1, en el Centro de Monterrey, Nuevo León

Teléfono de contacto: [81 1001 7800](tel:8110017800)

Horarios y días de atención: de 09:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes.

Página de internet: <https://infonl.mx/>

Notifíquese a la parte solicitante. Así lo acordaron electrónicamente la licenciada Mariana Alejandra Ortega Sepúlveda, Directora Jurídica del Consejo de la Judicatura y el licenciado Christian Daniel González Osorio, Coordinador de Transparencia y de la Unidad de Enlace de Información.